



FACULTAD DE TEOLOGÍA
SAN VICENTE FERRER

ANNALES VALENTINOS

REVISTA DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA
Nueva Serie 2019 Año VI/Núm. 12

ÍNDICE

José Manuel Bernal Llorente El fervor de lo ético mata la doxología	243
M ^a . Amparo Olivares Pardo Percepción y sentido de la vida a través de <i>El mundo en el que vivo</i> de Helen Keller	261
Enrique Mena Salas Ir a Roma, ir al César. Interés político-religioso en el acceso de Pablo a Roma según Hch 27,1–28,16	275
Vicente Tur Palau Reflexiones en torno a la homilía como acto de comunicación	317
Alfonso López Benito El sínodo diocesano. Fundamento teólogo-eclesiológico y su tipificación canónica	355
Santiago Bohigues Fernández La asamblea conjunta. A los 50 años de la Comisión Episcopal del Clero	387
Alfonso Esponera Cerdán Algunos materiales sobre la educación familiar en la casa de los Ferrer Miquel	405
José Francisco Castelló Colomer Lección inaugural del Curso 2019-2020: El Derecho Canónico al servicio de la reforma de las estructuras eclesíásticas impulsada por el papa Francisco	419
Memoria Académica del Curso 2018-2019	441
Recensiones	467
Publicaciones recibidas	489

LECCIÓN INAUGURAL DEL CURSO 2019-2020

EL DERECHO CANÓNICO AL SERVICIO DE LA REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS ECLESIASTICAS IMPULSADA POR EL PAPA FRANCISCO

*José Francisco Castelló Colomer**

En esta lección del acto académico con el que se inaugura oficialmente el curso 2019-2020 de la “Facultad de Teología San Vicente Ferrer” de Valencia es mi propósito subrayar una de las tareas principales del Derecho Canónico como es el ser un instrumento al servicio de la reforma de las estructuras eclesíásticas, una reforma que está impulsando el papa Francisco desde el principio mismo de su pontificado.

Para lograr tal objetivo, expondré, en primer lugar, a modo de introducción, algunos aspectos relativos a la fundamentación teológica del propio Derecho Canónico. A continuación me centraré en el análisis de los numerosos textos normativos canónicos aprobados por el papa Francisco durante su pontificado, para poder mostrar, desde la actividad del actual legislador supremo universal de la Iglesia, la integración del Derecho Canónico en la misión santificadora de aquella.¹ Esto es, en estos textos legislativos del Romano Pontífice vamos a observar cómo se está plasmando la reforma de las diversas estructuras eclesíásticas, una reforma que desea facilitar la conversión eclesial, pero que naturalmente tiene como paso previo e ineludible la conversión personal de cada miembro de la Iglesia. Esto me conducirá a hacer una referencia a la llamada constante del papa Francisco a la sinodalidad. Y concluiré con una lógica defensa en favor del Derecho Canónico en la vida eclesial.

1. FUNDAMENTACIÓN TEOLÓGICA DEL DERECHO CANÓNICO

Cuando nos referimos al ordenamiento jurídico de la Iglesia Católica estamos hablando de la Iglesia de Cristo, que es una, santa, católica y apostólica. Una Iglesia reconocible en la historia humana en cuanto

* Facultad de Teología San Vicente Ferrer. Valencia (España).

¹ Cf. M. UREÑA PASTOR, “Integración del Derecho Canónico...”, 13-31.

constituida en este mundo como sociedad organizada, bajo la guía del Obispo de Roma, sucesor de san Pedro, y de los Obispos, sucesores de los Apóstoles, en comunión con y en obediencia al Obispo de Roma.²

Esta Iglesia se estructura y se articula en su organización en Iglesias locales o Iglesias particulares, que son llamadas con nombres diversos, principalmente diócesis, al frente de las cuales se encuentra un Obispo, por designación del Papa o por lo menos, con su aprobación y en comunión con él.³

La originalidad del ordenamiento canónico ha de ser buscada, antes que en una posible noción especial de derecho o en la referencia al derecho divino, en el estilo evangélico del ejercicio del poder según la enseñanza del mismo Jesús...

Sabéis que los que son reconocidos como jefes de los pueblos los tiranizan y que los grandes los oprimen. No sea así entre vosotros: el que quiera ser grande entre vosotros, que sea vuestro servidor; y el que quiera ser el primero, sea esclavo de todos. Porque el hijo del hombre no ha venido a ser servido, sino a servir y a dar su vida en rescate por muchos (Mc 10,42.45).

En esta perspectiva se habla justamente de la dimensión pastoral de la actividad de la Iglesia, particularmente de su acción de gobierno. El carácter pastoral de su potestad de gobierno debe ser entendido en referencia a Jesús Buen Pastor, que está totalmente dedicado a las ovejas, en perfecta obediencia a la voluntad del Padre. En los antiguos, la pastoral consistía en la aplicación de la norma según la *aequitas canonica* y según la *salus animarum*. Lo pastoral no puede ser concebido como ausencia de la ley y, menos todavía, como una actividad contra las leyes de la Iglesia, a veces incluso divinas.⁴

Cuando el papa san Juan XXIII, el 25 de enero de 1959, anuncia solemnemente el inicio de un nuevo Concilio ecuménico junto al Sínodo de la Diócesis de Roma, expresa también la voluntad de actualizar el Código de Derecho Canónico promulgado en 1917. En aquella ocasión el Papa puso en relación, no casualmente, el futuro Concilio y la reforma del Código. Por este motivo el nuevo Código de Derecho Canónico fue promulgado sucesivamente en 1983, cuando la nueva eclesiología

² Cf. *Lumen Gentium*, 8.

³ Cf. V. DE PAOLIS, *Normas Generales*, 5.

⁴ Cf. V. DE PAOLIS, *Normas Generales*, 10-13.

expresada por el Vaticano II ya había sido recibida, constituyendo así el trasfondo sobre el cual construir la reflexión jurídico-canónica.

Este simple hecho histórico hace que comprendamos que el Derecho de la Iglesia no puede ser separado de la identidad misma de la Iglesia, de su esencia. De otro modo no sería auténticamente un Derecho eclesial.

El Código de Derecho Canónico de 1983 refleja esta apertura. En efecto en la promulgación del Código con la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, san Juan Pablo II ya dijo entonces:

es bien de desear que la nueva legislación canónica llegue a ser el instrumento eficaz con el que la Iglesia pueda perfeccionarse a sí misma, según el espíritu del Concilio Vaticano II y se muestre cada día mejor dispuesta a realizar su función salvífica en este mundo.⁵

¿Acaso no está exigiendo lo mismo hoy el Papa Francisco cuando desea la conversión de las estructuras eclesiales, lo que va materializando principalmente en constantes nuevos *motu proprio* por los que modifica la legislación canónica vigente? ¿No se está esperando de un momento a otro una nueva constitución apostólica en la que se recoja la nueva regulación de la Curia Romana con el fin de reformarla? ¿No es, por tanto, lógico que nos sea lícito sostener en esta lección, con todo rigor, que el derecho canónico es un instrumento privilegiado e indispensable, aunque no la única herramienta, para lograr esa transformación evangélica de las estructuras eclesiales?

Esto supuesto, habría que considerar más detenidamente las riquezas que emergen del mismo Código y que permitirían hacer de éste una verdadera ayuda para la evangelización. Piénsese, por ejemplo, en el estímulo ofrecido por el derecho universal misionero (cf. c. 781-792), a cuyo estudio ya le dediqué en su momento mi tesina de licenciatura en teología;⁶ en la actividad sinodal querida por el Concilio, estructurada por el Código y reformada por el Papa actual.⁷ Piénsese igualmente en las estructuras de corresponsabilidad y de participación previstas en la legislación vigente y en la valoración del derecho particular complementario dentro del Código. En resumen: unidad y diversidad, centralidad y subsidiariedad, razón y fe, individuo y comunidad, institución y

⁵ JUAN PABLO II, Constitución apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*.

⁶ Cf. J.F. CASTELLÓ, *La misión ad gentes en el derecho canónico. Novedad del planteamiento y del concepto de misión en el CIC de 1983, con respecto al CIC de 1917*, Valencia 2001. ID., "Antecedentes teológicos próximos del derecho misionero del CIC 83", en *Fuente de Agua Viva. Homenaje al profesor D. Enrique Farfán Navarro*, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 2007, 383-418.

⁷ Cf. FRANCISCO, *Episcopalis communio*, 691-708.

carisma, ley y principios de interpretación y aplicación. He aquí una serie de elementos que deben ser considerados por el canonista, como pastor, en la tarea del servicio del Código de Derecho Canónico al objetivo evangelizador.⁸

La normativa de la Iglesia es la disciplina con la que se regula la vida de los discípulos en la comunidad cristiana, para que éstos modelando sobre ella la propia vida, realicen su vocación cristiana. El campo de esta disciplina es amplísimo. Comprende todo el servicio que la Iglesia debe desarrollar en favor de los fieles para que éstos alcancen su fin: la salvación de sus almas.

La disciplina de la Iglesia se refiere tanto a su ministerio de gobierno como al de magisterio y al de santificación, según la triple función de Cristo y de la Iglesia. Debemos afirmar también que de la disciplina eclesial forma parte no sólo el derecho positivo establecido por la Iglesia, sino también el derecho divino, natural y positivo. Más aún, el derecho positivo de la Iglesia tiene valor en la medida en que no está en contradicción con el derecho divino.⁹

Sin abdicar propiamente de la naturaleza jurídica que lo caracteriza, el Derecho Canónico expresa su esencia en el contexto eclesiológico en que ha nacido y en cuyo interior aspira a alcanzar su objetivo. ¿Cuál es la eclesiológica del Vaticano II? La categoría que mejor expresa la imagen que la Iglesia tiene de sí misma a partir de la reflexión conciliar es la de comunión. El concepto de *communio*, de hecho, en el ámbito teológico no indica simplemente una modalidad asociativa a través de la cual determinadas personas expresan las relaciones jurídicas existentes entre sí, sino que se ponen en referencia directamente con el Dios de la revelación cristiana, que se ha manifestado a sí mismo como amor perfecto, por tanto, como relación trinitaria que constituye y atraviesa la relación entre el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. La Iglesia universal se presenta como un pueblo reunido por la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. La Iglesia es como un sacramento o signo e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano.¹⁰

Se descubre así un derecho que nace de la identidad de comunión de la Iglesia y que se dirige a la construcción, a la consolidación y a la tutela de la comunión eclesial. El elemento síntesis de la fundación del

⁸ V. DE PAOLIS, *Normas Generales*, 24.

⁹ V. DE PAOLIS, *Normas Generales*, 28-29.

¹⁰ LG 4 y 1 respectivamente.

Derecho Canónico es según Eugenio Corecco, la *communio*, categoría teológica que significa la unión de un grupo social basado en una verdad y en una vida dadas desde fuera y participadas a todos. La *communio*, por todo lo que sugiere la idea de unión de varios, los conceptos de pueblo y de cuerpo; y, por tratarse de una unión determinada por elementos dados desde fuera y participados a todos, la *communio* reclama imperativamente la Palabra y el Sacramento como elementos determinantes de la unión. Pues la *communio* sólo es tal cuando pende de la Verdad y de la Vida, presentes sacramentalmente en la Iglesia por la Palabra y por el Sacramento.¹¹ Escribe a este propósito san Juan Pablo II, en la constitución apostólica *Sacrae Disciplinae Leges* con la que, el 25 de enero de 1983, promulgó el Código de Derecho Canónico:

El instrumento, que es el Código, corresponde de lleno a la naturaleza de la Iglesia, especialmente como se propone por el Magisterio del Concilio Vaticano II, en general y especialmente por su doctrina eclesiológica. Más aún, en un cierto sentido, este nuevo Código podría comprenderse como un gran esfuerzo en traducir al lenguaje canónico esta misma doctrina, es decir, la eclesiología conciliar.

La eclesiología no es la única perspectiva desde la que encuadrar teológicamente el Derecho Canónico. También la cristología¹² y la antropología teológica¹³ aportan luz a esta cuestión. Pero su desarrollo no

¹¹ Cf. M. UREÑA PASTOR, "Integración del Derecho Canónico...", 29-30.

¹² En LG 8: "Cristo, el único Mediador, instituyó y mantiene continuamente en la tierra a su Iglesia santa, comunidad de fe, esperanza y caridad, como un todo visible, comunicando mediante ella la verdad y la gracia a todos. Mas la sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien forman una realidad compleja que está integrada por un elemento humano y otro divino. Por eso se la compara, por una notable analogía, al misterio del Verbo encarnado, pues así como la naturaleza asumida sirve al Verbo divino como de instrumento vivo de salvación unido indisolublemente a El, de modo semejante la articulación social de la Iglesia sirve al Espíritu Santo, que la vivifica, para el acrecentamiento de su cuerpo (cf. Ef 4,16) [...]"

El Verbo hecho Carne da origen a su Iglesia como realidad única, constituida jerárquicamente y animada por la fuerza del Espíritu de caridad. La separación entre el plano jurídico institucional y el plano carismático espiritual no pertenece al proyecto divino. El Derecho de la Iglesia que encuentra su justificación en la naturaleza de la misma Iglesia, es a su vez iluminado por el Misterio del Verbo hecho Carne".

¹³ Si de hecho el dato bíblico revela que el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios y el Verbo hecho Carne es esta imagen (Cristo es la imagen del Dios invisible), entonces en Cristo el hombre encuentra su dimensión definitiva. Por tanto, los fundamentos del Derecho Eclesial no se colocan solo en la eclesiología y en la cristología, sino también en la antropología teológica, esto es, en el misterio del hombre en cuanto creado y redimido en Cristo. El hombre es creado para estar en comunión con Dios y con los hermanos y esto se realiza en la Iglesia, que es sacramento de tal comunión en cuanto que expresa el misterio de Cristo.

es lo que se pretende en esta lección inaugural, sino subrayar una vez más que la dimensión jurídica no es accesoria sino que entra de lleno en la economía de la salvación.

2. REFORMAS DEL PAPA FRANCISCO SUSTANCIADAS A TRAVÉS DE TEXTOS NORMATIVOS CANÓNICOS

En la exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* del 2013, sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual, dice Francisco en el número 27:

Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se conviertan en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación. La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad.¹⁴

Leemos en el discurso que el Santo Padre pronunció en 2016 a la Curia Romana, con motivo de las felicitaciones navideñas:

Precisamente a la luz, suave y majestuosa, del rostro divino de Cristo niño, he elegido como tema de nuestro encuentro anual la reforma de la Curia Romana. Me ha parecido justo y oportuno compartir con vosotros el cuadro de la reforma, poniendo de relieve los criterios que la guían, las medidas adoptadas, pero sobre todo la lógica de la razón de cada paso que se ha dado y de los que se darán [...] Se trata de que la Curia sea más conforme con su fin, que es el de colaborar con el ministerio específico del Sucesor de Pedro, es decir, apoyar al Romano Pontífice en el ejercicio de su potestad única, ordinaria, plena, suprema, inmediata y universal [...] Como la Curia no es un aparato inmóvil, la reforma es ante todo un signo de la vivacidad de la Iglesia en camino, en peregrinación y de la Iglesia viva y por eso –porque está viva– *semper reformanda, reformanda* porque está viva. Es necesario repetir aquí con fuerza que la reforma no es un fin en sí misma, sino que es un proceso de crecimiento y sobre todo de conversión [...] En esta perspectiva, cabe señalar que la reforma sólo y únicamente será eficaz si se realiza con hombres “renovados” y no simplemente con hombres “nuevos”. No basta solo cambiar el personal,

¹⁴ FRANCISCO, Exhortación apostólica, *Evangelii Gaudium*, 1031.

sino que hay que llevar a los miembros de la Curia a renovarse espiritual y profesionalmente [...]

En realidad, no es suficiente una “formación permanente”, se necesita también y, sobre todo, “una conversión y una purificación permanente”. Sin un “cambio de mentalidad” el esfuerzo funcional será inútil.¹⁵

Es evidente que el Papa ha impulsado un vasto plan de reforma que todavía no ha concluido. Reforma que abarca todos los aspectos y que probablemente choca con inevitables resistencias por parte de quienes pueden desear que todo continúe igual.

Reforma de las organizaciones, de las personas y de las relaciones intersubjetivas con la consiguiente reforma del ordenamiento jurídico de la Iglesia, como dijo Monseñor Juan Ignacio Arrieta, actual Secretario del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, en la conferencia que impartió en la apertura del año judicial eclesiástico de la provincia eclesiástica valentina, el uno de marzo de 2019.¹⁶

Con esta finalidad pastoral el papa Francisco a casi siete años de su elección (13-III-2013) ha llevado a cabo numerosos pasos de carácter jurídico canónico. Fue el mismo Papa quien ha propuesto un cuadro de la situación durante su tradicional discurso a la Curia Romana con motivo de la Navidad, el 22 de diciembre de 2016, antes mencionado. Podemos enumerar verbalmente (aunque en este escrito están prácticamente detalladas todas) por economía de tiempo sólo las principales iniciativas emprendidas por el Papa comenzando por lo que él mismo dijo:

El 13 de abril de 2013 se anunció la constitución del Consejo de Cardenales –que es conocido como el C8 y, a partir del 1 de julio de 2014, como el C9 y ahora como el C6– para asesorar principalmente al Papa en el gobierno de la Iglesia universal y en otros asuntos relacionados, y también con la misión específica de proponer la revisión de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*. La función del Consejo de Cardenales, que nació oficialmente el 28 de septiembre de 2013 como consecuencia de una necesidad individuada durante las reuniones de purpurados que precedieron al cónclave de 2013, es decisiva.¹⁷

¹⁵ FRANCISCO, Presentación de las felicitaciones navideñas de la Curia Romana, *La Curia Romana. Reforma, Criterios y Actuaciones*.

¹⁶ Cf. J.I. ARRIETA, “La renovación del ordenamiento...”, 253.

¹⁷ FRANCISCO, Quirográfico, “Quo instituitur Consilium Cardinalium ad adiuvandum Romanum Pontificem in Universali Ecclesia gubernanda adque suscipiendum consilium emendationis Constitutionis Apostolicae *Pastor Bonus* de Curia Romana”, (28-IX-2013), AAS CV/10 (2013) 875-876.

Aunque algunas veces sus palabras hacia las personas que integran la Curia Romana han resonado de un modo un tanto abrupto, Francisco ha hecho saber que quiere una reforma contando con la Curia, no contra la misma. Este Consejo de Cardenales, que en principio era para la reforma de la Curia Romana, en realidad ha participado en casi todas las reformas que paulatinamente iremos analizando.

Reforma de las organizaciones

La reforma emprendida en la Santa Sede y en la Ciudad del Vaticano ha seguido principalmente dos líneas: una de revisión económica y de transparencia financiera; y otra de simplificación organizativa y de optimización de recursos.¹⁸

Uno de los asuntos difíciles ha sido la reforma de los organismos económicos. La reorganización del Instituto para las Obras de Religión (I.O.R.), de la Prefectura de los Asuntos Económicos, y de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (A.P.S.A.) ha tenido que hacer frente a numerosos obstáculos. Se podría resumir la acción del Papa en dos palabras: transparencia y control. Lo que esté entre corchetes rojos no lo leeré en la lección inaugural.

Con Quirógrafo del 24 de junio de 2013¹⁹ fue erigida la Pontificia Comisión Referente sobre el Instituto para las Obras de Religión, con el objetivo de conocer con mayor profundidad la posición jurídica del I.O.R. y permitir una mejor armonización con la misión universal de la Sede Apostólica. Todo para permitir que los principios del Evangelio impregnen también las actividades económicas y financieras y alcanzar, por tanto, una transparencia completa y reconocida en su actividad. Este mismo 10 de agosto de 2019, Francisco con un Quirógrafo aprobó el nuevo Estatuto para el Instituto para las Obras de la Religión (I.O.R.).²⁰

El 11 de julio de 2013 se procedió a delinear la jurisdicción de los órganos judiciales del Estado de la Ciudad del Vaticano en materia penal.²¹

¹⁸ Cf. J.I. ARRIETA, “La renovación del ordenamiento...”, 255.

¹⁹ FRANCISCUS, Quirógrafo, “Quo constituitur Commissio circa Institutum pro Operibus Religionis”, (24-I-2013), AAS CV/7 (2013) 635-636.

²⁰ <<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/08/10/0622/01285.html>>; <<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/08/10/0623/01286.html>>.

²¹ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *De iudicialium instrumentorum iurisdictione civitatis Vaticanae super reponali*, (11-VII-2013), AAS CV/8 (2013) 651-653.

Con Quirógrafo del 18 de julio de 2013, fue constituida la C.O.S.E.A. (Pontificia Comisión Referente de Estudio y Guía para los Asuntos Económicos y Administrativos), con el encargo de estudiar, analizar y recoger información, en cooperación con el Consejo de Cardenales, para el estudio de los problemas organizativos y económicos de la Santa Sede.²²

Con *motu proprio* del 8 de agosto de 2013, fue constituido el Comité de Seguridad Financiera de la Santa Sede, para la prevención y la obstaculización del lavado de dinero, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.²³ Todo ello para impulsar que el sistema económico vaticano y de la Santa Sede adopte y cumpla, con empeño y diligencia, todas las leyes estándar internacionales sobre la transparencia financiera.

Con *motu proprio* del 15 de noviembre de 2013,²⁴ fue consolidada la Autoridad de Información Financiera (A.I.F.), instituida por Benedicto XVI, con *motu proprio* del 30 de diciembre de 2010, para la prevención y la defensa frente a las actividades ilegales en campo financiero y monetario.

Con *motu proprio* del 24 de febrero de 2014, fueron erigidos la Secretaría para la Economía y el Consejo para la Economía, en sustitución del Consejo de los 15 Cardenales, con la misión de armonizar las políticas de control relacionadas con la gestión económica de la Santa Sede y de la Ciudad del Vaticano.²⁵ La dirección de la recién creada Secretaría para la Economía fue confiada al Cardenal Prefecto, a quien ayudan un Prelado Secretario General y un Revisor General.

Con el fin de vigilar la gestión económica y de supervisar tanto a organismos como a actividades administrativas y financieras de los dicasterios de la Curia romana y de las instituciones vinculadas con la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano, el Papa ha constituido un Consejo para la Economía, que sustituye al Consejo de Cardenales que

²² FRANCISCO, Quirográfico, “Quo Pontificia Commissio per ordinatione structurae oeconomicae-administrativae Sanctae Sedis instituitur”, (18-VII-2013), AAS CV/8 (2013) 707-708.

²³ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *De vitandis pecunia sordide parta, nummariis rebus ad tromocratiam fovendam et accumulatione armorum ingentis destructionis*, (31-VIII-2013), AAS CV/9 (2013) 811-814.

²⁴ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Ad probandum novum statutum auctoritatis de communicatione nummaria*, (15-XI-2013), AAS CV/12 (2013) 1138-1144.

²⁵ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Ad Novum Consilium instituendum pro Coordinatione Rerum Oeconomicarum ac Administratoriarum Sanctae Sedis Civitatisque Vaticanae*, (24-II-2014), AAS CVI/3 (2014) 164-165.

estudiaba los problemas económicos y organizativos de la Santa Sede —el llamado Consejo de los 15— y que había sido querido por Juan Pablo II para aprobar los balances de cuentas. El Consejo para la Economía también está formado por 15 miembros, pero 8 son elegidos entre cardenales y obispos y otros 7, entre laicos de varias nacionalidades con competencias financieras y reconocidas competencias profesionales.

Con Quirógrafo del 22 de marzo de 2014²⁶ fue instituida la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, cuya misión consiste en promover la protección de la dignidad de los menores y de los adultos vulnerables a través de formas y modalidades conformes con la naturaleza de la Iglesia que se consideren más oportunas.

Con *motu proprio* del 8 de julio de 2014,²⁷ fue transferida la Sección Ordinaria de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica a la Secretaría para la Economía.

El 22 de febrero de 2015 fueron aprobados *ad experimentum* los Estatutos de los nuevos Organismos Económicos.²⁸

El nacimiento de la Secretaría para la Economía provocó un conflicto interno con la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (A.P.S.A.). En julio de 2016, tras meses de deliberaciones, el papa Francisco determinó que la A.P.S.A. continuara administrando los bienes muebles e inmuebles de la Santa Sede y que la S.P.E. se ocupara de la vigilancia y el control. Así, con *motu proprio* del 4 de julio de 2016,²⁹ siguiendo como principio de máxima importancia que los organismos de vigilancia estén separados de los que son vigilados, fueron delineados de forma mejor los campos respectivos de competencia de la Secretaría para la Economía y de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica.

Constantemente se señalan dos exigencias para la reforma de la Curia Romana: una mayor coordinación entre los distintos Dicasterios y una reducción del personal en las oficinas. Así, hay además algunos que han sido suprimidos, absorbidos o reorganizados. Un ejemplo es la nueva Secretaría para la Comunicación. Con *motu proprio* del 27 de junio de

²⁶ FRANCISCO, Quirográfico, *Minorum tutela actuosa*, (22-III-2014), AAS CVII/6 (2015) 562-653.

²⁷ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *De translatione Sectionis Ordinariae Administrationis Patrimonii Apostolicae Sedis ad Secretariam de Re Oeconomica*, (8-VII-2014), AAS CVI/8 (2014) 618-620.

²⁸ Documentación n° 20, *REDC LXXIV/183* (2018) 474.

²⁹ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *De nonnullis officiis in rem oeconomicam nummariam*, (4-VII-2016), AAS CVIII/8 (2016) 862-865.

2015,³⁰ fue erigida la Secretaría para la Comunicación con el encargo de responder al contexto actual de la comunicación, caracterizado por la presencia y el desarrollo de los medios digitales y por los factores de convergencia e interactividad, y también de la reestructuración total de todas las realidades que de diversas formas hasta hoy se han ocupado de la comunicación, con el fin de responder cada vez mejor a las exigencias de la misión de la Iglesia. El 6 de septiembre de 2016 se promulgó el Estatuto de la Secretaría para la Comunicación.³¹

Con *motu proprio* del 15 de agosto de 2016 (*Sedula Mater*),³² se constituyó el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.

Con *motu proprio* del 17 de agosto de 2016 (*Humanam progressionem*),³³ se constituyó el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, a fin de que el desarrollo se implemente a través del cuidado de los bienes incommensurables de la justicia, de la paz y de la salvaguardia de la creación. En este Dicasterio confluyen, desde el 1 de enero de 2017, cuatro Consejos Pontificios: Justicia y Paz, Cor Unum, Pastoral para los Emigrantes y Pastoral Hospitalaria.

El 18 de octubre de 2016 fue aprobado el Estatuto de la Pontificia Academia para la Vida.³⁴

El *motu proprio Sanctuarium in Ecclesia*, dado el 11 de febrero de 2017,³⁵ mediante el cual se transfieren las competencias sobre los santuarios al Consejo Pontificio para la promoción de la Nueva Evangelización.³⁶ El nuevo *motu proprio* hace una relación de funciones que

³⁰ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Quibus Secretaria pro Communicatione conditur*, (27-VI-2015), AAS CVII/7 (2015) 591-592.

³¹ FRANCISCO, Estatuto de la Secretaría para la Comunicación, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *L'attuale contesto*, anunciado públicamente con anterioridad, (6-IX-2016), AAS CVIII/10 (2016) 1051-1058.

³² FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Sedula Mater quibus Dicasterium pro Laicis, Familia et Vita constituitur*, (4-VI-2016), AAS CVIII/9 (2016) 963-967.

³³ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Humanam Progressionem quibus Dicasterium ad integram humanam progressionem fovendam constituitur*, (17-VIII-2016), AAS CVIII/9 (2016) 968-974.

³⁴ Documentación n° 20, *REDC LXIV/183* (2018) 475.

³⁵ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Sanctuarium in Ecclesia*, con la que se transfieren las competencias sobre los santuarios al Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización, (1-IV-2017), AAS CIX/4 (2017) 335-338.

³⁶ El texto fue publicado en *OR* (ed. quo) (2-IV-2017) 7 y como prescribía el mismo, la norma entró en vigor a los 15 días de esta publicación, sin perjuicio de su posterior inclusión en los *Acta Apostolicae Sedis*. Se reproduce en *Comm. XLIX* (2017) 47-50; *Ecc.* 3880-81 (22 y 29-IV-2017) 603-604.

Hasta entonces en virtud del art. 97, 1 de la Constitución *Pastor Bonus*, eran competencia de la Congregación del Clero. Este Dicasterio también se ocupará a partir de ahora de todo lo referente a las peregrinaciones (“viajes por motivo de piedad”) que en el art. 151 de la *Pastor Bonus* se atribuye al Pontificio Consejo para la Atención Espiritual a los emigrantes e itinerantes.

bajo la dirección del Consejo Pontificio para la promoción de la Nueva Evangelización, deberá llevarse a cabo desde los santuarios.

La carta apostólica en forma de *motu proprio Summa Familiae Cura* de 8 de Septiembre de 2017, que instituye el Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para las ciencias del matrimonio y de la familia.³⁷ De este modo el papa Francisco eleva la categoría del centro de estudios del Instituto Juan Pablo II para las ciencias del matrimonio y de la familia, con sede en la Universidad Lateranense de Roma, al que sustituye.

La Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* de 8 de Diciembre de 2017 sobre las universidades y facultades eclesíásticas.³⁸

Faltaría culminar con la nueva constitución sobre la Curia Romana, que supla la Pastor Bonus, y que, al parecer, se llamaría *Predicate Evangelium*.

Reforma de las personas

La Reforma de la Curia será eficaz si se actúa con personas renovadas, espiritual y profesionalmente. En este orden de cosas se pueden observar, además de la importancia dada a los ejercicios espirituales para la Curia y a los retiros más frecuentes, cursos de actualización profesional.

La carta apostólica de 18 de Octubre de 2017, por la que se constituye la Sección Tercera de la Secretaría de Estado, denominada Sección para el personal del cuerpo diplomático de la Santa Sede.³⁹ La Sección Tercera, que dependerá directamente del Secretario de Estado, será presidida por el delegado para las Representaciones Pontificias y tendrá la finalidad de velar por el personal que conforma el cuerpo diplomático de la Santa Sede, ocupándose exclusivamente de los asuntos relativos a las personas que trabajan en el servicio diplomático de la Santa Sede (rela-

³⁷ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Summa Familiae Cura*, que instituye el Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para las Ciencias del Matrimonio y de la Familia, (19-IX-2017), AAS CIX/10 (2017) 971-974.

³⁸ FRANCISCO, Constitución Apostólica, *Veritatis gaudium*, sobre las Universidades y las Facultades eclesíásticas, (8-XII-2108). El texto puede consultarse en la web de la Santa Sede en español, <<http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost-constitutions/documents/papa-francesco-constituzione-ap-20171208-veritatis-gaudium.html>>.

³⁹ Cf. SEGRETARIA DI STATO, *Communicato*, (21-XI-2017).

ciones con más de 186 países) o que se preparan para formar parte del mismo.

Otras iniciativas en este sentido de personas: Carta Apostólica en forma de *motu proprio* *Imparare a congedarsi* con la que se regula la renuncia por motivos de edad, de algunos oficios de nombramiento pontificio del 12 de febrero de 2018.⁴⁰

Más severo fue en 2016, con el *motu proprio* del 4 de junio de aquel año, *Come una madre amorevole (Como una madre amorosa)*,⁴¹ con el que se quiere prevenir la posible negligencia de algunos Prelados en el ejercicio de su oficio, especialmente en lo relacionado con los casos de abusos sexuales cometidos contra menores y adultos vulnerables. En el mes de marzo del año actual se añadieron tres normas más sobre el particular: una Carta Apostólica en forma de *motu proprio* del Sumo Pontífice Francisco sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables;⁴² la Ley N. CCXCVII sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Estado de la Ciudad del Vaticano;⁴³ y Directrices sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano.⁴⁴

Este mismo año, de hecho entró en vigor el uno de junio de 2019, la Carta Apostólica del Papa, en forma *de motu proprio*, *Vos estis lux mundi*, en la que él dispone unas normas con el objeto de que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.⁴⁵ Dice Francisco:

Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

⁴⁰ FRANCISCO, Constitución apostólica, *Imparare a congedarsi*.

⁴¹ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Come una madre amorevole*.

⁴² <<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/29/0260/00527.html>>.

⁴³ <<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/29/0260/00528.html>>.

⁴⁴ <<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/29/0260/00529.html>>.

⁴⁵ FRANCISCO, Constitución apostólica, *Vos estis lux mundi*.

En todo caso, estamos a la espera de la conclusión de la reforma del derecho penal canónico iniciada en 2009.

En el ámbito de las personas que forman parte de los institutos de vida consagrada femeninos, la Constitución Apostólica de 29 de junio de 2016, *Vultum Dei quaerere*,⁴⁶ para ayudar a las contemplativas a alcanzar el fin propio de su vocación específica derogó en algunos puntos la *Sponsa Christi Ecclesia*.⁴⁷ Para aplicar la primera, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, emanó el 1 de abril de 2018 la Instrucción *Cor Orans*,⁴⁸ sobre la vida contemplativa femenina que ha introducido significativos cambios en el CIC, aprobados de forma específica por el papa Francisco el 25 de marzo de 2018. En relación con la vida consagrada, el 26 de marzo de 2019 publicó una Carta apostólica en forma de *motu proprio Communis vita*, con la que se cambian algunas normas del Código de Derecho Canónico, en particular los cánones 694 y 729, con objeto de evitar la práctica de algunos religiosos que se ausentan de manera ilegítima de la casa religiosa.⁴⁹

Hasta podríamos decir que hay alguna novedad respecto de “las personas de la Iglesia celestial”: la carta apostólica en forma de *motu proprio Maiorem hac dilectionem* sobre el ofrecimiento de la vida,⁵⁰ dado el 11 de julio de 2017. Se trata de una disposición en la que se establece una nueva vía para acceder a los procesos de beatificación y canonización, diferente de las tres vías hasta ahora previstas del martirio, las virtudes heroicas y el culto desde antiguo. El *motu proprio* consta de seis artículos. El más importante de ellos es el segundo, en el que se explican los requisitos que han de darse para que ese ofrecimiento de la vida resulte elemento válido y eficaz para la beatificación de un siervo de Dios.

⁴⁶ FRANCISCO, Constitución apostólica, *Vultum Dei Quaerere. De vita contemplativa mulierum*, (29-VI-2016), AAS CVIII/8 (2016) 835-861.

⁴⁷ PIO XII, Constitución apostólica, *Sponsa Christi Ecclesia. De sacro monialium instituto promovendo*, (21-XI-1950), AAS XLIII/1 (1951) 5-23.

⁴⁸ *Cor Orans*, Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere* sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, (15-V-2018), <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/05/15/dec.html>>.

⁴⁹ <<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/26/0247/00495.html#ITAL>>.

⁵⁰ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de *Motu proprio, Maiorem hac dilectionem de vitae oblatione*.

Reforma en las relaciones intersubjetivas

Reforma de las relaciones entre sí, con independencia de si los sujetos están investidos de autoridad o no y de las relaciones con las instituciones.

El Papa se ha preocupado desde el principio de su pontificado por reducir al máximo protocolos y formalidades tradicionales en la Curia, que escapan a este estudio, como por ejemplo, el modo nuevo de hacer las visitas *ad limina*.

Aquí sí podemos subrayar el impulso a la descentralización, que más que en transferencias de competencias se traduce en complementariedad de acciones y en cambio de actitudes.⁵¹ Así, la Carta Apostólica en forma de *motu proprio Magnum Principium*, de 3 de septiembre de 2017,⁵² que modifica el c. 838 del Código de Derecho Canónico. Con el nuevo *motu proprio* se introducen novedades en el procedimiento de edición de los libros en las lenguas vernáculas, que acentúa algo las competencias de las Conferencia Episcopales.

Para mejorar la relación de la institución eclesial con los fieles, el Papa afrontó este tema con dos *motu proprio* del 15 de agosto de 2015, se proveyó a la reforma del proceso canónico para las causas de nulidad del matrimonio: *Mitis et misericors Iesus*,⁵³ en el *Código de los Cánones de las Iglesias Orientales*; *Mitis Iudex Dominus Iesus*,⁵⁴ en el *Código de Derecho Canónico*.⁵⁵

Dice Monseñor Arrieta:

En la mayoría de los lugares, la organización eclesiástica no estaba en condiciones de resolver en tiempos razonables un tipo de problemáticas que la cultura actual ha hecho crecer en un modo exponencial. Con la reforma del proceso matrimonial el Papa ha acercado la instancia judicial a las personas afectadas, agilizando los trámites procesales, facilitando

⁵¹ Cf. J.I. ARRIETA, “La renovación del ordenamiento...”, 266.

⁵² FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Magnum Principium, Quibus nonnulla in can. 838 Codicis Iuris Canonici immutantur*.

⁵³ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Mitis et misericors Iesus*, (8-XII-2015), AAS CVII/9 (2015) 946-957.

⁵⁴ FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Mitis Iudex Dominus Iesus*, (8-XII-2015), AAS CVII/9 (2015) 958-970.

⁵⁵ Para responder a las nuevas exigencias manifestadas en los Motu propio mencionados sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio, la Congregación para la Educación Católica, emanó una instrucción titulada *Los Estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial* el 29 de abril de 2018.

la creación de tribunales diocesanos, implicando en la gestión de las causas a las instancias pastorales de la parroquia y, en particular, invistiendo al Pastor diocesano en funciones de juez exclusivo en el nuevo proceso “más breve” establecido para las causas que, al menos inicialmente, aparecen con mayor evidencia de nulidad. En este, como en otros muchos casos, el Papa se empeña en que, siguiendo las reglas de la verdad y de la justicia, los problemas de la gente se resuelvan con efectividad, sin dilaciones.⁵⁶

Otra reforma importante en esta relación de los fieles cristianos con las instituciones es la reforma del Sínodo de los Obispos, que es una de las más importantes quizás del Pontificado por lo que implica: La Constitución Apostólica *Episcopalis Communio*, sobre el Sínodo de los Obispos, de quince de septiembre de 2018.⁵⁷ Francisco ha querido, pues, introducir a la Iglesia en un camino de sinodalidad.

3. UN PRIMER ESBOZO SOBRE LA SINODALIDAD

La sinodalidad, la colegialidad y la descentralización son los principios que más interesan a Francisco y sobre ellos ha hablado en numerosas ocasiones.⁵⁸ Dice el Papa en un discurso que pronunció con motivo del quincuagésimo aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos:

Desde el Concilio Vaticano II hemos experimentado de manera cada vez más intensa la necesidad y la belleza de “caminar juntos”. Desde el inicio de mi ministerio como Obispo de Roma he perseguido con especial empeño valorizar el Sínodo, que constituye una de las herencias más preciosas de la última reunión conciliar [...] El mundo en el que vivimos, y que estamos llamados a amar y servir también en sus contradicciones, exige de la Iglesia el fortalecimiento de las sinergias en todos los ámbitos de su misión. Precisamente el camino de la sinodalidad es el camino que

⁵⁶ J.I. ARRIETA, “La renovación del ordenamiento...”, 268-69.

⁵⁷ FRANCISCO, *Episcopalis Communio*, 691-708.

⁵⁸ *La sinodalidad en la vida y la misión de la Iglesia*, el cual obtuvo el parecer favorable del Santo Padre, el 2 de marzo de 2018, para su publicación dice: “Una palabra clave en el magisterio del Papa Francisco es la sinodalidad [...] la cual describe el ser más profundo de la Iglesia [...] Esta no es sólo una propuesta teórica o de buenas intenciones, sino una realidad viva y operativa en el modo como Francisco está ejerciendo el ministerio petrino [...] hay un compromiso por una Iglesia más sinodal a todos los niveles”. F.J. CAMPOS MARTÍNEZ, “Comisión teológica internacional. La sinodalidad en la vida y la misión de la Iglesia, 2.3.2018, comentario”, *REDC* 75 (2018) 709.

Dios espera de la Iglesia del tercer milenio. Lo que el Señor nos pide, en cierto sentido, ya está todo contenido en la palabra “Sínodo”. Caminar juntos –laicos, pastores, Obispo de Roma– es un concepto fácil de expresar con palabras, pero no es tan fácil ponerlo en práctica.⁵⁹

El documento de la Comisión teológica internacional sobre la sinodalidad en la vida de la Iglesia que desarrolla con gran amplitud este tema dice así:

En la Iglesia católica la distinción en el uso de las palabras “concilio” y “sínodo” es reciente. En el Vaticano II son sinónimos que designan la asamblea conciliar. Una precisión fue introducida en el Codex Iuris Canonici de la Iglesia latina (1983), en el que se distingue entre Concilio particular (plenario o provincial) y Concilio ecuménico por una parte, y Sínodo de los Obispos y Sínodo diocesano, por la otra [...] En la literatura teológica, canónica y pastoral de los últimos decenios se ha hecho común el uso de un sustantivo acuñado recientemente, “sinodalidad”, correlativo al adjetivo “sinodal” y derivados los dos de la palabra “sínodo”. Se habla así de la sinodalidad como “dimensión constitutiva” de la Iglesia o simplemente de “Iglesia sinodal” [...] Aunque el término y el concepto de sinodalidad no se encuentren explícitamente en la enseñanza del Concilio Vaticano II, se puede afirmar que la instancia de la sinodalidad se encuentra en el corazón de la obra de renovación promovida por aquél.⁶⁰

Volvamos al discurso que Francisco pronunció con motivo del quincuagésimo aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos:

Una Iglesia sinodal es una Iglesia de la escucha. Aquí defiende Francisco que escuchar “es más que oír”. Pues la escucha implica reciprocidad, una reciprocidad según la cual cada uno tiene algo que aprender. Pueblo fiel, Colegio episcopal, Obispo de Roma: uno en escucha de los otros; y todos en escucha del Espíritu Santo, el “Espíritu de verdad” (Jn 14,17), para conocer lo que él “dice a las Iglesias” (Ap 2,7).

El Sínodo de los Obispos es el punto de convergencia de este dinamismo de escucha llevado a todos los ámbitos de la vida de la Iglesia. El camino sinodal comienza escuchando al pueblo, que “participa también de la función profética de Cristo” [...] El camino del Sínodo prosigue escu-

⁵⁹ <http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html>.

⁶⁰ La sinodalidad en la vida de la Iglesia. Comisión teológica internacional en: <http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20180302_sinodalita_sp.html>, nº 5-6.

chando a los Pastores. Por medio de los Padres sinodales, los Obispos actúan como auténticos custodios, intérpretes y testimonios de la fe de toda la Iglesia, que deben saber distinguir atentamente a partir de flujos muchas veces cambiantes de la opinión pública [...] Además, el camino sinodal culmina en la escucha del Obispo de Roma, llamado a pronunciarse como “Pastor y Doctor de todos los cristianos”: no a partir de sus convicciones personales, sino como testigo supremo de la *fides totius Ecclesiae*, “garante de la obediencia y de la conformidad de la Iglesia a la voluntad de Dios, al Evangelio de Cristo y a la Tradición de la Iglesia”.

El hecho de que el Sínodo actúe siempre *cum Petro et sub Petro* –por tanto no sólo *cum Petro*, sino también *sub Petro*– no es una limitación de la libertad, sino una garantía de la unidad [...] Con esto se relaciona el concepto de “hierarchica communio”, usado por el Concilio Vaticano II: los Obispos están unidos al Obispo de Roma por el vínculo de la comunión episcopal (*cum Petro*) y al mismo tiempo están jerárquicamente sometidos a él como jefe del Colegio (*sub Petro*). La sinodalidad, como dimensión constitutiva de la Iglesia, nos ofrece el marco interpretativo más adecuado para comprender el mismo ministerio jerárquico.

El primer nivel de ejercicio de la sinodalidad se realiza en las Iglesias particulares. Después de citar la noble institución del Sínodo diocesano, en el cual presbíteros y laicos están llamados a colaborar con el Obispo para el bien de toda la comunidad eclesial, el Código de Derecho Canónico dedica amplio espacio a lo que usualmente se llaman los “organismos de comunión” de la Iglesia particular: el consejo presbiteral, el colegio de consultores, el capítulo de los canónigos y el consejo diocesano pastoral. Solamente en la medida en la cual estos organismos [...] parten de la gente, de los problemas de cada día, puede comenzar a tomar forma una Iglesia sinodal: tales instrumentos, que algunas veces proceden con desánimo, deben ser valorizados como ocasión de escucha y de participación.

El segundo nivel es el de las provincias y de las regiones eclesiásticas, de los consejos particulares y, en modo especial, de las conferencias episcopales [...] El deseo del Concilio de que tales organismos contribuyan a acrecentar el espíritu de la colegialidad episcopal todavía no se ha realizado plenamente. Estamos a mitad de camino, en una parte del camino [...]

El último nivel es el de la Iglesia universal. Aquí el Sínodo de los Obispos, representando al episcopado católico, se transforma en expresión de la colegialidad episcopal dentro de una Iglesia toda sinodal.⁶¹

⁶¹ <http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html>.

Retomando el documento de la Comisión teológica internacional sobre la sinodalidad en la vida de la Iglesia se recuerda en este sentido que:

El concepto de comunión expresa la sustancia profunda del misterio y de la misión de la Iglesia, que tiene su fuente y su cumbre en el banquete eucarístico [...] La sinodalidad, en este contexto eclesiológico, indica la específica forma de vivir y de obrar de la Iglesia Pueblo de Dios que manifiesta y realiza en concreto su ser comunión en el caminar juntos, en el reunirse en asamblea y en el participar activamente de todos sus miembros en su misión evangelizadora.

Una Iglesia sinodal es una Iglesia participativa y corresponsable. La participación se funda sobre el hecho de que todos los fieles están habilitados y son llamados para que cada uno ponga al servicio de los demás los respectivos dones recibidos del Espíritu Santo. Mientras que el concepto de sinodalidad se refiere a la corresponsabilidad y a la participación de todo el Pueblo de Dios en la vida y la misión de la Iglesia (en la Iglesia, la sinodalidad se vive al servicio de la misión); el concepto de colegialidad precisa el significado teológico y la forma de ejercicio del ministerio de los Obispos en el servicio de la Iglesia particular confiada al cuidado pastoral de cada uno, y en la comunión entre las Iglesias particulares en el seno de la única y universal Iglesia de Cristo, mediante la comunión jerárquica del Colegio episcopal con el Obispo de Roma.

Toda auténtica manifestación de sinodalidad exige por su naturaleza el ejercicio del ministerio colegial de los Obispos. Sin embargo, el concepto de sinodalidad es más amplio que el de colegialidad, porque incluye la participación de todos en la Iglesia y de todas las Iglesias.

La sinodalidad manifiesta el carácter peregrino de la Iglesia [...] El camino es la imagen que ilumina la inteligencia del misterio de Cristo como el Camino que conduce al Padre. Jesús es el Camino de Dios hacia los hombres y de éstos hacia Dios. El acontecimiento de gracia con el que Él se hizo peregrino, plantando su tienda en medio de nosotros (Jn 1,14), se prolonga en el camino sinodal de la Iglesia. La forma sinodal de su camino expresa y promueve el ejercicio de la comunión en cada una de las Iglesias locales peregrinas y, por encima de todas ellas, en la única Iglesia de Cristo.⁶²

⁶² La sinodalidad en la vida de la Iglesia. Comisión teológica internacional en: <http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20180302_sinodalita_sp.html>, nº 7, 49, 51, 53, 66-67.

CONCLUSIÓN: CENTRALIDAD DEL DERECHO CANÓNICO EN LA VIDA DE LA IGLESIA

Podemos concluir con Román Sánchez a la vista de lo anteriormente expuesto: “El Papa marca una necesaria integración de los ámbitos pastoral y canónico, de modo que no puede comprenderse el uno sin el otro, llevando tal comprensión desde el ámbito de la praxis más que desde el de la teoría”.⁶³

Prácticamente, todos los sectores que integran el trabajo de la Curia Romana están involucrados, de una forma o de otra, en las iniciativas de reforma emprendidas por Francisco. Los temas son muy delicados: transparencia en las finanzas, coherencia entre misión evangelizadora y actividad económica, simplificación de trámites, eficacia de la comunicación, agilidad en las declaraciones de nulidad matrimonial, protección de menores, migrantes. ¿Cuál es su modo de proceder? La brújula es de naturaleza pastoral. Francisco quiere renovar constantemente los organismos que trabajan *con él y para él*, las personas que trabajan en los mismos y las relaciones intersubjetivas con el fin de que –como se lee en el *motu proprio* con el que creó el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, *Humanam progressionem*, del 17 de agosto de 2016– todos los organismos puedan responder mejor a las exigencias de los hombres y de las mujeres, a los que están llamados a servir.

En esta tarea de conversión de las estructuras eclesiales a cuyo servicio se pone el derecho canónico, hemos visto que la reforma del Sínodo de los Obispos se ha configurado como un instrumento de primer orden. Dice el papa Francisco:

En un momento histórico en el que la Iglesia se adentra en una nueva etapa evangelizadora, que le pide constituirse en todas las regiones de la tierra en un estado permanente de misión, el Sínodo de los Obispos está llamado, como cualquier otra institución eclesial, a convertirse cada vez más en cauce adecuado para la evangelización del mundo actual. Sobre todo [...] es necesario que se comprometa a promover con

⁶³ R. ROMÁN SÁNCHEZ, “Presentación de las felicitaciones navideñas de la Curia Romana. Discurso del Santo Padre Francisco”, Sala Clementina, (22-XII-2016), texto y comentario, “Documentación n° 20”, *REDC LXXIV/183* (2018) 481, “La Curia Romana. Reforma, Criterios y Actuaciones”.

especial cuidado la actividad misionera, deber supremo y santísimo de la Iglesia.⁶⁴

He dicho.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA, J.I., “La renovación del ordenamiento canónico en el Pontificado del Papa Francisco”, *Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia* 3436 (marzo 2019).
- DE PAOLIS, V., Normas Generales, BAC, Madrid 2013
- FRANCISCO, Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Come una madre amorevole*, (4-VI-2016), AAS CVIII/7 (2016) 715-717.
- , Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Magnum Principium, Quibus nonnulla in can. 838 Codicis Iuris Canonici immutantur*, (9-IX-2017), AAS CIX/10 (2017) 967-970.
- , Carta apostólica en forma de Motu proprio, *Maiorem hac dilectionem de vitae oblatione*, (II-VII-2017), AAS CIX/8 (2017) 831-834.
- , Constitución Apostólica *Episcopalis communio*, sobre el Sínodo de los Obispos, (15-VIII-2018), *REDC LXXV/185* (2018).
- , Constitución apostólica, *Imparare a congedersi*, en Documentación nº 22, *REDC LXXV/185* (2018) 687-689. También en *L'Osservatore Romano* (16-II-2018) 7.
- , Constitución apostólica, *Vos estis lux mundi*, <<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/05/09/motu.html>>.
- , Exhortación apostólica, *Evangelii Gaudium*, AAS CV/12 (2013) 1019-1137.
- , Presentación de las felicitaciones navideñas de la Curia Romana, *La Curia Romana. Reforma, Criterios y Actuaciones*, Sala Clementina, (22-XII-2016), R. Román Sánchez (com.), *REDC LXXIV/183* (2018) 477-485.
- UREÑA PASTOR, M., “Integración del Derecho Canónico en la misión santificadora de la Iglesia”, en C. Melero Moreno (coord.), *Derecho Canónico a los diez años de la promulgación del Código. Aspectos de la función santificadora de la iglesia*, XIII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas (Madrid, 14-16 abril 1993), Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1994.

⁶⁴ FRANCISCO, *Episcopalis Communio*, 691-692.

